

RESOLUCIÓN OIR 117/2019

Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Cultura: San Salvador, a las trece horas y seis minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Recibida la solicitud de acceso a la información con Ref. 117/2019, hecha el 13 de noviembre del año en curso, la cual fue recibida en el correo electrónico oir@cultura.gob.sv y analizada en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 de su Reglamento.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud se requirió, la información consistente en:

1. Formulario o ficha para inscribir y registrar bienes culturales muebles e inmuebles.
2. Determinación de la autoridad competente.
3. Procedimiento específico para realizar dicho trámite.
4. Modelo de convenio que se establece con el propietario, poseedor o tenedor de los bienes culturales, para la preservación, conservación, restauración y mantenimiento de los mismos.
5. Tipos de medidas de protección y procedimiento específico para establecerlas”.

Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

Para este caso, en el análisis hecho se determina necesario hacer una breve mención sobre el concepto de Información Pública e información oficiosa que define la LAIP tanto para hacer uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública como el de transparentar la gestión pública de los Entes Obligados.

En el caso de la Información Pública, la LAIP señala en el Art. 6 literal c, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Además, una de las condiciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016).

Para acceder a este tipo de información es necesario cumplir con lo estipulado por la LAIP en su 66, entre ello la obligación de presentar copia del documento de identidad. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiese enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente. Asimismo, debe incorporarse la firma autógrafa del solicitante (Art. 54 literal d).

Por otra parte, la Información Oficiosa es tipificada por la LAIP en el Art. 6 literal d) como aquella que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa. En otras palabras, “la información oficiosa es aquella que tiene que estar a disposición del público en general sin necesidad que se realice una solicitud de información sobre ella. Los entes obligados pueden poner a disposición de los ciudadanos, este tipo de información a través de cualquier medio, tales como páginas electrónicas, folletos, periódicos u otras publicaciones, o secciones especiales de sus bibliotecas o archivos institucionales, según lo dispuesto por el artículo 18 de la LAIP” (Ref. 8-D-2013 de fecha 22 de enero de 2014).

Entre la información oficiosa que debe publicarse para el acceso inmediato de las personas esta lo relacionado con “Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos. (Art. 10 numeral 10)

En cuanto a los Planes Operativos y Plan Estratégico forman parte de la información oficiosa contemplada por la ley, y en ella se encuentran los objetivos, metas y avances obtenidos por cada unidad administrativa.

En este orden de ideas, se concluye que el requerimiento hecho por la peticionaria constituye el tipo de información oficiosa, la cual puede ser encontrada en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura ubicado en <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ministerio-de-cultura> y con base en el Art. 50 literal c de la LAIP y el Art. 55 literal a) del Reglamento, se orienta a la peticionaria a bajar la información del mencionado sitio que desea obtener.

En consecuencia, debe excluirse del conocimiento de esta solicitud de información el requerimiento realizado; y de conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada se **resuelve**:

- a) **No admitir** la solicitud en referencia, por constituir información oficiosa publicada en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.
- b) **Prevenir** a la peticionaria para que en próximas solicitudes de acceso a la información pública, presente copia de su DUI y firma autógrafa para que la solicitud puede ser admitida y procesada en cumplimiento a la ley.
- b) **Orientar** a la peticionaria para que obtenga la información en los enlaces proporcionados por esta oficina en cuadro anexo a esta resolución..
- c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.

J. ILEGIBLE. Oficial de Información